

# *Poder Judicial San Luis*

## **AUTO INTERLOCUTORIO N° 129-STJSL-SA-2014.-**

AUTOS: "CORDOBA ANTONELLA – INFORMA SITUACIÓN – SOLICITA MEDIDAS"  
Expte. N° 23-C-2013.-

SAN LUIS, uno de octubre de dos mil catorce.-

**AUTOS Y VISTOS:** Las presentes actuaciones caratuladas "CORDOBA ANTONELLA – INFORMA SITUACIÓN – SOLICITA MEDIDAS" Expte. N° 23-C-2013.-

### **Y CONSIDERANDO:**

I.- Que los presentes autos se inician ante la denuncia de fs. 1 que efectuara la agente judicial Antonella Córdoba por ante el Juez del Juzgado de Instrucción en lo Penal N° 2, de la Primera Circunscripción Judicial, Dr. Jorge Eduardo Sabaini Zapata, y que fuera elevada a la Oficina de Recursos Humanos en fecha 29/07/2013 (fs. 2), en la que se da cuenta de la situación acontecida el día 08/07/13 en Mesa de entradas del mencionado Juzgado, en donde el Dr. Eduardo Esley habría agredido verbalmente a la presentante.-

II.- Que conforme lo dictamina el Sr. Procurador General a fs. 49, la situación que motiva estos actuados se habría producido dentro del Juzgado de Instrucción en lo Penal N° 2 de la Primera Circunscripción Judicial, por lo cual en virtud de lo dispuesto por el art. 30 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia, en cuanto a que son los propios jueces quienes deben reprimir las faltas contra su autoridad y decoro en que incurrieren los abogados, procuradores, demás auxiliares y particulares, en las audiencias, en los escritos, en las oficinas y dentro y fuera del recinto de los Tribunales, es el Juez de origen quien debe expedirse sobre la ocurrencia del hecho que motivó la denuncia de la empleada de su dependencia, y en su caso, ejercer el poder sancionatorio.-

Ello, sin perjuicio de la valoración que de la conducta profesional que habría asumido el Dr. Esley, efectúe el Colegio de Abogados y Procuradores, ya que conforme a lo previsto en los arts. 21, 32 y 38 de la Ley de Colegiación (N° XIV-0457-2005), es quien ejerce el gobierno inmediato de la matrícula de abogados y el poder disciplinario, a cuyos efectos se remitiera copia de la denuncia, según surge de fs. 3/4.-

Por lo expuesto, **SE RESUELVE:**

I.- Devolver las presentes actuaciones al Juzgado de Instrucción en lo Penal N° 2

## *Poder Judicial San Luis*

de la Primera Circunscripción Judicial, a los efectos enunciados en los Considerandos.-

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia, OMAR ESTEBAN URÍA, LILIA ANA NOVILLO y HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRÍGUEZ, no siendo necesaria la firma manuscrita, Acuerdo 224/2014. No firman los Sres. Ministros OSCAR EDUARDO GATICA y FLORENCIO DAMIÁN RUBIO por encontrarse en uso de licencia.-